- 9. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de objetivos de la asociación.
- 10. Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Asociación los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- 11. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes otorgados a la Asociación.
- 12. Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la Asociación.
- 13. Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea General, por la junta Directiva o por el Presidente.
- 14. Rendir a la junta Directiva y a la Asamblea General en cada una de las reuniones, informes detallados del movimiento de tesorería, informes que deben ser revisados previamente por el Fiscal.
- 15. Dar cuenta del estado de tesorería a cualquier afiliado que lo solicite, siempre y cuando el afiliado esté al día con las obligaciones de la Asociación.
- 16. Y las demás que le señale la Asamblea, la junta Directiva, el Presidente o el Reglamento. **PARAGRAFO:** La asociación tendrá una caja menor por valor de 1 SMLV Salario(s) Mínimo(s) Legal(es) Mensual(es) Vigente(s), la cual será administrada por el tesorero para gastos menores, autorizada por la junta directiva, asamblea general o por el presidente, ningún pago será reconocido sino lleva el visto bueno del Presidente y el Fiscal.

ARTÍCULO 32. DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario (a) General tendrá las siguientes funciones:

- Mantener bajo su responsabilidad los Libros de Registro de Afiliados y las Actas de Asamblea y junta Directiva en medio físico y/o digital, diligenciarlos registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- 2 Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Asociación.
- 3 Certificar, sobre la calidad de Afiliados de la asociación y sobre la condición de representantes de quienes nos representan ante otros entes.
- 4. Llevar el control de las juntas directivas, representantes y miembros sancionados.

- 5. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y junta Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- 6 Servir de Secretario en las reuniones de la junta Directiva y Asamblea General.
- 7. Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y junta Directiva debidamente registrados por medio físico y/o virtual y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- 8 Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Asociación.
- 9 Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- Las demás que señale la Asamblea general, la junta Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTÍCULO 33. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidirlas.
- 2. Asignar entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- 3. Ordenar los gastos hasta por 1 SMLV salario(s) mínimo(os) legal(es) mensual(es) vigente(s), al mes para los fines establecidos por la Asamblea Art. 14 literal d).
- 4. Crear las subcomisiones de trabajo.
- 5. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la junta Directiva y a la Asamblea general.
- 6. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- 7. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la junta directiva.
- 8. Las demás que le asigne la Asamblea general, la junta Directiva y Reglamentos.

ARTÍCULO 34. DEL FISCAL.

- 1. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Junta Directiva y ejercerá las siguientes funciones:
- 2 Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y las ordenes de egresos de dinero y verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o miembro competente.
- 3. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- 4. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Asociación, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- 5. Rendir informes a la Asamblea general y a la junta Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Asociación, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Asociación y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de afiliados.
- 7. Verificar que todos los miembros de la junta directiva cumplan los estatutos, la normatividad y leyes vigentes.

PARAGRAFO 1: A las reuniones de la junta directiva de la "ASOSUR CALI" podrán asistir todos los representantes por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite, de los comités o juntas de Usuarios de las IPS propias o adscritas a la EPS SURA CALI de Cali y de la Regional Occidente, con derecho a voz, más no a voto.

PARAGRAFO 2: El decreto 1757 de 1994 y la circular 008 de 2018, indican que, para los cargos de los Integrantes de la Junta Directiva, y sus suplentes, se establece un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos en el mismo cargo, para un solo periodo más de manera inmediata.

PARAGRAFO 3: Ante la ausencia de algún principal por renuncia o no asistencia a la reunión, esos cargos serán suplidos en su orden por los suplentes elegidos.

PARAGRAFO 4: En el evento de que los cargos de Principal y Suplente de la Junta Directiva, presenten la renuncia, se deberá convocar a una nueva Asamblea Extraordinaria por medio físico, digital y/o virtual, para designar dichos cargos.

PARAGRAFO 5: Para dejar el cargo de Principal o Suplente de la Junta Directiva, deberán presentar renuncia física y /o virtual de manera escrita a la Asociación de Usuarios de la EPS SURA CALI "ASOSUR CALI" y entregarla, junto con el distintivo, al Secretario de la Asociación. Este a su vez la presentara en la reunión mensual que tengan programada.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE COMISIÓN CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:

Perfil de los miembros que la conforman:

- 1. Personas con deseo y voluntad para facilitar la resolución de conflictos.
- Personas reconocidas en la comunidad por su comportamiento recto y honesto.
 Capacidad de escuchar, e Imparcial

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- Tendrá la responsabilidad de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Asociación de usuarios a partir del respeto por la diversidad.
- 2 Surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos de la Asociación de usuarios.
- 3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos entre los asociados y / o afiliados que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación.
- 4. Declarar la pérdida de la calidad de miembro de la asociación, una vez se aplique la investigación correspondiente y el debido proceso, sin que ello constituya perdida de la condición de afiliado a la EPS.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2: Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de la asociación de usuarios

"ASOSUR CALI" de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de la asociación, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3. Corresponde a la junta directiva de la asociación o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de representantes de la asociación de usuarios o contra las decisiones de sus órganos;
- Una vez se haya agotado la vía conciliatoria a nivel de la junta directiva en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten, se procederá a trasladar la gestión a la Comisión de Convivencia y Conciliación.

PARAGRAFO 4: Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados a "ASOSUR CALI". El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos.

PARAGRAFO 5: Nulidad de la elección. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más representantes de la asociación no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

PARAGRAFO 6: Declarada la nulidad de la elección de uno o más representantes se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

PARAGRAFO 7: Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la asociación, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

PARAGRAFO 8: Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más miembros de "ASOSUR CALI", la comisión de convivencia y conciliación y/o la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de la investigación correspondiente frente a las acciones instauradas.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva debe cumplir las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su reglamento interno el de las comisiones de trabajo por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.
- 2. Ordenar el gastos hasta por la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y celebrar los contratos autorizados por la Asamblea General
- 3. Elaborar y presentar el Plan de trabajo anual de "ASOSUR CALI" a la EPS SURA CALI por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite. Este Plan determinara la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- 4. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún miembro para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo; Autorizar la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargará a un delegado afiliado mientras dure el permiso del miembro.
- 5. Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de los usuarios y afiliados.
- 6. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.
- 7. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.
- 8. Definir el sitio y / o medio por el cual se realizarán las elecciones generales de los miembros por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.
- Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los miembros de la junta directiva, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.
- 10. Establecer cuotas extraordinarias de patrocinio por parte de la EPS SURA CALI para asistir a Congresos Nacionales o encuentros Departamentales o Municipales.
- 11. Convocar foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.

38

12. Estudiar y elaborar los Proyectos de inversión para el sostenimiento y ejecución de

programas ordenados por la Asamblea General.

13. Establecer sueldos y honorarios para aquellas personas que puedan ser contratadas por

la Asociación para una mejor prestación de sus servicios.

14. Seleccionar los representantes por medio de votos físico, digital o virtual cuando así lo

amerite, que representarán a la Asociación en encuentros, congresos, reuniones, foros,

etc.

15. Fijar los procedimientos que estime convenientes para el adecuado ejercicio de

"ASOSUR CALI", y vigilar su cumplimiento.

16. Las demás que le asignen en la Asamblea, los estatutos, las leyes y decretos en salud,

y el reglamento.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la junta directiva de "ASOSUR CALI" podrán asistir cualquier

afiliado o usuario de la EPS SURA CALI con derecho a voz, pero no a voto cuando sean

invitados por "ASOSUR CALI".

ARTÍCULO 37. QUORUM.

La directiva se reunirá válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno de los

miembros y tomará decisiones con las dos terceras partes del número de miembros con que se

haya instalado la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos por medio físico,

digital o virtual cuando así lo amerite, será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la

votación en blanco, es igual o superior a las dos terceras partes del número de miembros con

que se formó el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 38. REUNIONES.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se efectuarán el primer jueves de cada mes en

el sitio y hora que determine el reglamento y / o por medios virtuales o digitales disponibles

cuando lo amerite.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EPS SURA ASOSUR CALI Cali, Junio 12 de 2020 PARÁGRAFO: La Directiva se podrá reunirse extraordinariamente por citación del Presidente. Podrán requerir por escrito al Presidente la realización de la convocatoria a reunión de Directiva: El Fiscal, La Comisión de convivencia y Conciliación y/o el resto de los Directivos, para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron de manera presencial, digital y/o virtual.

ARTICULO 39. CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones será ordenada por el presidente y comunicada por el Secretario o por quien designe la junta Directiva y dentro de un término no inferior a cinco (5) días calendario anterior al de la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la junta Directiva por cualquier medio físico o virtual.

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 40. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO "ASOSUR CALI".

Son causales para la pérdida de la calidad de asociado, las siguientes:

- 1. La muerte del afiliado.
- 2. La renuncia del afiliado.
- Por sanción penal disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y administrativos.
- La expulsión del afiliado, adoptada por decisión de la Asamblea general de "ASOSUR CALI"
- 5. La existencia de alguna causal que así lo determine, en disposición vigente.
- 6. Violación de las normas legales o estatutarias.
- 7. Uso y/o destinación inapropiada del distintivo o recursos de "ASOSUR CALI".

ARTICULO 41. DE LAS FALTAS.

Las conductas de los asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores y que comprobadamente afecten los intereses de "ASOSUR CALI", constituyen faltas que se calificaran como leves y faltas graves:

FALTAS LEVES:

- La inasistencia continúa sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el asociado.
- 2. El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por La Asociación.
- El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que La Asociación tenga vínculos o relaciones.

PARÁGRAFO: Las faltas leves ameritaran reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

- ➤ FALTAS GRAVES: Las sanciones previstas serán impuestas por los órganos de dirección de la asociación, en este caso le corresponde a la Junta Directiva, acorde con la competencia asignada a los presentes estatutos. Y se citan algunas:
- Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de "ASOSUR CALI".
- Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de "ASOSUR
 CALI", o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que "ASOSUR
 CALI", tenga vínculos o relaciones.
- 3. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de "ASOSUR CALI".
- 4. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por "ASOSUR CALI" para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
- 5. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de "ASOSUR CALI".

41

6. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por "ASOSUR CALI" para

obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la

calidad de asociado.

7. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o

incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de

hacerlo.

8. El Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en el estatuto, cuando con

ello se cause grave perjuicio a Asociación o a los asociados.

9. La reiteración de cualquiera de las faltas leves.

PARAGRAFO: Estas faltas graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los

derechos del asociado desde tres (3) meses hasta por doce (12) meses, o con expulsión de

la asociación dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve

para la organización o de la reiteración de la misma. Parágrafo. - Las sanciones aquí

previstas serán impuestas por los órganos de dirección de la asociación, Junta Directiva y

Comisión de convivencia y conciliación acorde con la competencia asignada en los

presentes estatutos.

ARTICULO 42. SANCIONES A LOS ASOCIADOS.

Se aplicará a los asociados que incurran en una de las causales contempladas en el artículo 38

de los presentes estatutos, serán suspendidos del ejercicio de sus derechos de "ASOSUR

CALI", por un periodo de tres a doce meses, de acuerdo con la gravedad de la falta y siguiendo

el debido proceso y el derecho a la defensa.

PARAGRAFO 1: Al ser sancionado, no pierde la calidad de usuario o afiliado a la EPS SURA

CALI.

ARTICULO 43. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Al incurrir en falta leve por primera vez, se hará llamado verbal, y quedará consignado

en el acta respectiva.

2. Al incurrir en falta leve por segunda vez, se hará comunicación escrita al asociado por

parte de la Junta Directiva de "ASOSUR CALI" y cumplirá el trámite respectivo.

- 3. Al incurrir en falta por tercera vez, se hará comunicación escrita de la Junta Directiva, se le informará al asociado de la perdida de la investidura como tal
- 4. Se informará a la dirección de la EPS de SURA respectiva, en cada una de estas faltas.

CAPITULO X PATRIMONIO

ARTÍCULO 44. PATRIMONIO DE "ASOSUR CALI"

El patrimonio de la asociación estará constituido por los bienes y aportes de cualquier título y conforme a la Ley, los adquieran.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 45: "ASOSUR CALI" se disolverá o liquidará por varias causales:

- 1. Disposición legal, o de autoridad competente.
- 2. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- 3. Por decisión de la Asamblea General de "ASOSUR CALI".

PARAGRAFO 1: En el evento señalado en 1, del presente artículo, la disolución procederá de manera automática, cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

PARAGRAFO 2: En el caso del literal 2 y 3, la declaración de disolución de "ASOSUR CALI", será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTICULO 46. DISOLUCION.

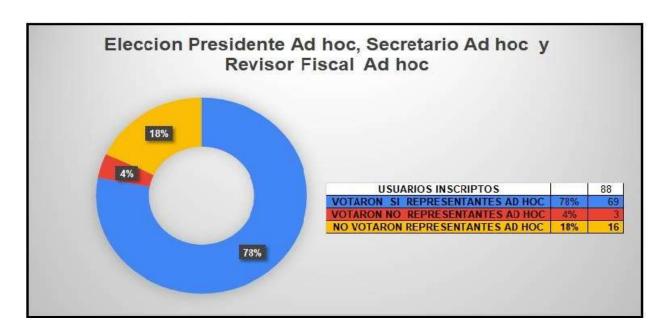
Disuelta "ASOSUR CALI", de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de estos estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su Liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el DECRETO 1529 de 1990, norma que reglamenta la materia en relación con las E.S.A.L. PARAGRAFO: En caso de disolución y liquidación de "ASOSUR CALI", el PATRIMONIO de la misma, pasara a manos de otra E.S.A.L que se encuentre activa, según la normatividad legal vigente.

ANEXOS

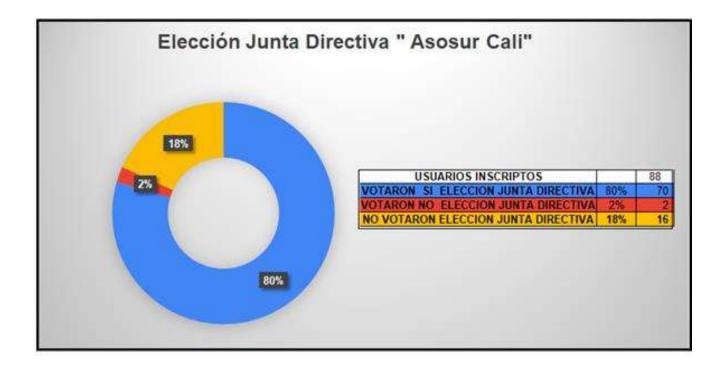
Anexo 1



Anexo 2



Anexo 3



26

PARAGRAFO: Copia de estas actas de elecciones, deberán enviarse a la EPS SURA CALI, y

a los entes de control indicado en las Leyes y normas por medio físico, digital y/o virtual cuando

así lo amerite.

ARTICULO 23. ORDEN DEL DIA Entiéndase por orden del día, como la agenda a desarrollarse

en cada una de las sesiones o reuniones y será enviado por parte del secretario de la Junta

Directiva, junto con la convocatoria a la sesión respectiva por medio física, digital y

/o virtual según lo amerite.

El orden del día de las sesiones o reuniones ordinarias será puesto a consideración de los

asistentes y se aprobará o modificará al inicio de ellas.

Para el caso de las Asambleas Extraordinarias, el tema o temas deben colocarse en la citación

de forma física, digital y /o virtual según lo amerite y no podrán tratarse temas diferentes a los

mencionados en la citación.

ARTICULO 24. MOCIONES:

El Presidente de la Asamblea es quien las otorgara. Se tiene prelación en el uso de la palabra

dada, en cada sesión a los asistentes.

CLASES DE MOCIONES

24.1 MOCION DE ORDEN: Cuando existe dispersión en el tratamiento del tema

correspondiente al Orden del Día; cualquier participante podrá solicitar moción de Orden, con

el fin de que las intervenciones se ajusten al tema a deliberar.

24.2 MOCION DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que, durante la sesión, no se están

cumpliendo las instrucciones establecidas, cualquier participante podrá solicitar la moción de

Procedimiento, con el fin de que la sesión se ajuste al Orden del Día.

24.3 MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION: Cuando se considere que el tema tratado en

el Orden del día ha sido debatido ampliamente en la plenaria, podrá solicitarse moción de

suficiente ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el tema y se

someta a votación.

24.4 MOCION DE PERSONA o ENTIDAD AUSENTE: Se pide cuando el que interviene este

hablando de una persona o entidad ausente (derecho a la defensa)

ARTICULO 25. VOTACION: Es el acto colectivo, a través de la cual la Plenaria de la Asociación

de Usuarios "ASOSUR CALI", toma sus decisiones. El voto es el acto individual, a través del

cual cada afiliado manifiesta su voluntad o decisión que se puede realizar por medio físico,

digital o virtual cuando así lo amerite.

ESTILOS DE VOTACION

25.1 VOTACION ORDINARIA: En esta votación, los asistentes a la plenaria manifiestan su

decisión afirmativa, negativa o su abstención, según como el Presidente de la Plenaria haya

preguntado, levantando la mano de manera presencial, digital y / o virtual. Quien realiza el acta

del encuentro, informara en voz alta el resultado de la votación presencial, digital y/o virtual.

25.2 VOTACION NOMINAL: El Secretario de la Asamblea llama a lista y cada representante o

asociado, al ser nombrado, expresara su intención de voto con un sí, un no o su abstención

tanto por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite. Cualquier representante o asociado

puede pedir la votación nominal por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite.

25.3 VOTACION SECRETA: Sera por medio de papeletas o votos virtuales y cualquier

representante o asociado puede pedir la votación secreta. Para el conteo, el Presidente de la

Asamblea nombrara a dos (2) miembros, quienes expresaran en voz alta el resultado, leyendo

cada uno de los votos físicos, virtuales y/o digitales.

25.4. VOTACION EN BLANCO: Se tomará en cuenta para determinar la toma de decisiones,

pero en ningún caso, se podrá sumar a los que voten ya sea de manera física y/o virtual por el

sí o por el no.

PARAGRAFO 1: Para las modalidades de votación Nominal y Secreta, estas se pondrán en

ejecución una vez se decida mediante una votación Ordinaria ya sea de forma física, digital y

/o virtual según lo amerite y en tal caso, quedara por escrito en el Acta respectiva, la decisión

de la Asamblea.

PARAGRAFO 2: ABSTENCION: El usuario o afiliado, el representante, podrá abstenerse de emitir su voto por medio físico, digital o virtual cuando así lo amerite, cuando en asunto determinado, sea sometido a votación de la Asamblea.

PARAGRAFO 3: En caso de empate para la aprobación de un tema, proyecto o proposición, el Presidente de la asamblea ordenara la repetición de la votación hasta que quede aprobado.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA – FUNCIONES - INTEGRANTES

ARTÍCULO 26. JUNTA DIRECTIVA. Son requisitos para los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y USUARIOS "ASOSUR CALI":

Estar afiliado y ser usuario de la EPS SURA CALI:

- 1. Ser mayor de 18 años.
- Tener actitud de servicio para los espacios propios de la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y USUARIOS.
- 3. Estar dispuesto a participar de las reuniones de formación programadas para tal fin por medio físico, virtual o digital, según amerite.
- 4. El asociado no debe tener antecedentes disciplinarios y / o judiciales ante procuraduría, contraloría y fiscalía, ni estar inhabilitado para ejercer actividad pública y no haber sido sancionado por la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- No tener una relación laboral ni contractual con EPS SURA CALI.

ARTÍCULO 27. INCOMPATIBILIDAD.

Los Directivos, Conciliadores y Fiscal, no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 28. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de "ASOSUR CALI" está compuesta por los siguientes miembros:

- 1. Presidente (No tiene suplente)
- 2. Vicepresidente (No tiene suplente)
- 3. Tesorero (Y suplente)
- 4. Secretario (Y suplente)
- 5. Fiscal (Y suplente)
- 6. Comisión convivencia y conciliación (3 miembros)

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación Legal de "ASOSUR CALI" y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la asociación.
- 2 Ser ordenador de gastos hasta por 5 SMLV salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por "ASOSUR CALI" de los presentes estatutos.
- 3 Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- 4. Por derecho propio ser Delegado ante la Federación de asociación de usuarios de la salud del Municipio de Santiago de Cali.
- 5. Ordenar la convocatoria para las reuniones de junta directiva y Asamblea General.
- 6 Presidir y dirigir las sesiones, reuniones de junta directiva y de la Asamblea General.
- 7. Firmar las actas de junta directiva y de la Asamblea General conjuntamente con el Secretario General y la correspondencia despachada.
- 8 Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- 9 Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás representantes o representantes para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- 10. Convocar a Asamblea General para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- 11. Elaborar el plan de trabajo de cada año.
- 12 Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de miembros que se presenten.
- 13. Presidir las delegaciones a los distintos certámenes que la Asociación deba asistir o sea invitada.
- 14. Elaborar el orden del día para las sesiones de la junta directiva y la Asamblea General.
- 15.Informar a las autoridades municipales la forma de participación de la Asociación en las distintas instituciones Públicas o Privadas.

- 16. Presentar a la Asamblea General un informe por escrito sobre las labores cumplidas por la Junta Directiva.
- 17. Las demás funciones que le señalen los estatutos, la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- 2. Coordinar la conformación y/o gestión de las, Comisiones de trabajo, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- 3. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones de trabajo.
- 4. Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas Comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- 5. Cumplir las funciones que le asignen los estatutos, los reglamentos y la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. DEL TESORERO.

- 1. El Tesorero tiene las siguientes obligaciones:
- 2. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros, donaciones y bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 3. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos.
- 4. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- 5. Constituir con dineros de ingreso a la Asociación, póliza de garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la misma.
- 6. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- 7. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por la junta directiva.
- 8. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuéstales que se otorguen a la Asociación.